

ANEXO

LINDEROS, MEDIDAS PERIMÉTRICAS Y COORDENADAS UTM Código: 2500094-ZAÑA-C01PQ02PRR-265					
LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:	ÁREA AFECTADA: 123.56 m² (0.0124 ha)		AFECTACIÓN: PARCIAL DEL INMUEBLE		
POR EL NORTE: COLINDA CON POSESIÓN DEL SEÑOR PORFIRIO RODAS BRAVO, EN LÍNEA QUEBRADA DE TRES (03) TRAMOS RECTOS DEL VERTICE 1 AL VERTICE 4. LONGITUD 28.44 METROS LINEALES.	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ DEL ÁREA AFECTADA - ZONA 17 S				
	Vértice	Lado	Distancia (m)	Coordenadas UTM - WGS84	
				Este (X)	Norte (Y)
	1	1-2	2.94	688614.2906	9246860.5943
	2	2-3	14.89	688616.9423	9246861.8612
	3	3-4	10.61	688630.4621	9246868.0910
	4	4-5	7.60	688640.0320	9246872.6609
	5	5-6	6.21	688642.6220	9246865.5110
	6	6-7	0.49	688644.2198	9246859.5061
	7	7-8	7.87	688643.8794	9246859.1530
POR EL ESTE: COLINDA CON POSESIÓN DEL SEÑOR PORFIRIO RODAS BRAVO, EN LÍNEA QUEBRADA DE DOS (02) TRAMOS RECTOS DEL VÉRTICE 4 AL VÉRTICE 6. LONGITUD 13.81 METROS LINEALES.	8	8-9	3.21	688637.0884	9246863.1360
	9	9-10	17.35	688634.8557	9246865.4412
	10	10-1	3.82	688618.0885	9246860.9670
POR EL SUR: COLINDA CON EL ÁREA REMANENTE DEL PREDIO INSCRITO EN LA P.E. N° 02263050, EN LÍNEA QUEBRADA DE CINCO (05) TRAMOS RECTOS DEL VÉRTICE 6 AL VÉRTICE 1. LONGITUD 32.74 METROS LINEALES.					
POR EL OESTE: -					

Partida Electrónica N° 02263050 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Chiclayo, Zona Registral N° II - Sede Chiclayo.					
Certificado de Búsqueda Catastral - Publicidad N° 2025-511635 de la Oficina Registral de Chiclayo, Zona Registral N° II - Sede Chiclayo emitido con fecha 29 de enero de 2025 e Informe Técnico N° 002312-2025 - Z.R. N° II-SEDE-CHICLAYO/UREG/CAT suscrito por Especialista en Catastro Arq. Veronica Lucia Julca Mayanga.					
Informe Técnico N° 265-2023-ZAÑA-PQ02-G1-RRR de fecha 14 de diciembre de 2023, suscrito por Verificador Catastral, Ing. Rodrigo Rojas Condori con código N° 018402VCPZRIX.					

2482092-1

Amplían vigencia del “Grupo de Trabajo para impulsar el desarrollo integral de los distritos de Tapairihua y Pochuanca, de la provincia de Aymaraes, del departamento de Apurímac”

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE GESTIÓN SOCIAL Y DIÁLOGO
N° 002-2026-PCM/SGSD

Lima, 29 de enero de 2026

VISTO:

El Informe N° D000026-2026-PCM-SSGD de la Subsecretaría de Gestión del Diálogo de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo, coordina las relaciones con los demás poderes del Estado, los organismos constitucionales, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y la sociedad civil;

Que, el artículo 104 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por la Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, señala que la Secretaría de Gestión Social y Diálogo es el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional, responsable de las materias de prevención, gestión del diálogo territorial y solución de los conflictos sociales en el territorio nacional;

Que, los literales h) y l) del artículo 105 del mencionado Texto Integrado, establecen como función de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo, formalizar mediante Resolución de Secretaría la conformación de

mesas de diálogo y/o grupos de trabajo que se acuerden en el marco de espacios de diálogo, en coordinación con los sectores y actores en el territorio, según corresponda y expedir resoluciones en materia de su competencia, respectivamente;

Que, mediante la Resolución de Secretaría de Gestión Social y Diálogo N° 007-2025-PCM/SGSD, se conforma el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal denominado “Grupo de Trabajo para impulsar el desarrollo integral de los distritos de Tapairihua y Pochuanca, de la provincia de Aymaraes, del departamento de Apurímac”.

Que, el artículo 10 de la Resolución de Secretaría de Gestión Social y Diálogo N° 007-2025-PCM/SGSD, dispone que el mencionado Grupo de Trabajo tiene vigencia por un periodo de doscientos diez (210) días calendario, contado a partir del día siguiente de la publicación;

Que, la mencionada resolución fue publicada el 06 de julio de 2025; en consecuencia, está vigente hasta el 02 de febrero de 2026;

Que, mediante el Informe N° D000026-2026-PCM-SSGD, la Subsecretaría de Gestión del Diálogo de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo de la Presidencia del Consejo de Ministros, informa que, pese a los esfuerzos desplegados por el órgano colegiado, se encuentran pendiente de cumplimiento veinte (20) compromisos de tipo proyecto de inversión pública, asumidos en el marco del espacio creado, debido a su complejidad y envergadura; por lo que, persiste la necesidad de continuar articulando con las entidades públicas y privadas y/o con otros actores involucrados a fin de viabilizar el cumplimiento de los compromisos pendientes;

Que, la referida Subsecretaría, en su calidad de Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo, propone y sustenta la necesidad de modificar el artículo 10 de la Resolución de Secretaría de Gestión Social y Diálogo N° 007-2025-PCM/SGSD, a fin de ampliar el periodo de vigencia del Grupo de Trabajo hasta el 31 de diciembre de 2026, a efecto de dar cumplimiento a su objeto de creación; agrega la Subsecretaría, que se cuenta con el consentimiento de las entidades que lo integran;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Texto Integrado

del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por la Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 10 de la Resolución de Secretaría de Gestión Social y Diálogo N° 007-2025-PCM/SGSD

Modifíquese el artículo 10 de la Resolución de Resolución de Secretaría de Gestión Social y Diálogo N° 007-2025-PCM/SGSD, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 10.- Periodo de vigencia e Informe Final

El Grupo de Trabajo tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026, en cuyo plazo se presenta un informe final a la Presidencia del Consejo de Ministros. Dicha vigencia puede ser ampliada a propuesta de la Secretaría Técnica.”

Artículo 2.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Gestión Social y Diálogo en el portal institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMUNDO FERNANDO ADRIANZEN RONCEROS
Secretario de Gestión Social y Diálogo
Presidencia del Consejo de Ministros

2482186-1

Precisan que el titular de la unidad de organización que ejerce la función de integridad asume, de manera adicional, el rol de Oficial de Integridad Electoral previsto en la Tercera Disposición Final del Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA
DE INTEGRIDAD PÚBLICA
N° 003-2026-PCM/SIP**

Lima, 29 de enero de 2026

VISTO: El Informe N° D00004-2026-PCM-SSGEIP de la Subsecretaría de Gestión Estratégica de la Integridad Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 del Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, Decreto Supremo que establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción, dispone que el órgano o unidad orgánica al interior de las entidades responsable de cumplir con las funciones señaladas en el artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, mantiene relaciones técnico-funcionales con la Secretaría de Integridad Pública y se sujeta a las disposiciones que esta emita en materia de integridad y ética pública;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 039-2025-PCM, se convoca a Elecciones Generales el 12 de abril de 2026, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, Senadores y Diputados del Congreso de la República y Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino;

Que, el Decreto Supremo N° 054-2025-PCM, Decreto Supremo que establece disposiciones sobre neutralidad

de funcionarios, directivos y servidores públicos durante el periodo electoral 2026, tiene por finalidad mitigar los riesgos asociados al incumplimiento del deber de neutralidad, fortaleciendo el desempeño ético de los funcionarios, directivos y servidores públicos; y, gestionar adecuadamente las denuncias que se presenten sobre el particular en las entidades de la administración pública; cuyo alcance comprende a las entidades de la administración pública establecidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, incluyendo a las empresas públicas;

Que, el artículo 7 de la norma citada en el párrafo anterior establece responsabilidades para la Oficina de Integridad Institucional, o la que haga sus veces, en virtud de lo cual orienta al titular de la entidad y a los funcionarios de la Alta Dirección para el cumplimiento del referido Decreto Supremo, que dicha orientación se extiende a solicitud de los directivos y servidores públicos de la entidad; y que establece recomendaciones a las unidades de organización para prevenir y mitigar los riesgos asociados al incumplimiento del deber de neutralidad;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la referida norma establece que el Poder Judicial, el Congreso de la República y los Organismos Constitucionales Autónomos, se sujetan al marco normativo que los regula y a las normas internas que emitan para asegurar el cumplimiento del deber de neutralidad durante el periodo electoral;

Que, mediante Resolución N° 0844-2025-JNE, el Jurado Nacional de Elecciones aprueba el Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral, con alcance, entre otros, a las entidades públicas de los niveles de gobierno nacional, regional, local, organismos constitucionales autónomos (incluidos sus órganos descentralizados o desconcentrados, programas y proyectos) y empresas del Estado;

Que, la Tercera Disposición Final del referido Reglamento precisa que las entidades designan un Oficial de Integridad Electoral a fin de orientar y promover internamente el cumplimiento de las normas relativas a la publicidad estatal y neutralidad;

Que, conforme al artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, la Presidencia del Consejo de Ministros ejerce sus competencias a nivel nacional, entre otras materias, en Ética Pública, Integridad y Lucha contra la Corrupción, así como la coordinación de las políticas nacionales de carácter sectorial y multisectorial del Poder Ejecutivo y la coordinación de las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, y la sociedad civil, y las demás competencias que le asigne la ley;

Que, el artículo 89 Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, establece que la Secretaría de Integridad Pública tiene entre sus funciones las de supervisar el cumplimiento de las disposiciones, obligaciones y acciones que promuevan la ética, la integridad y lucha contra la corrupción en las entidades de la administración pública; emitir opinión técnica, cuando corresponda, en las materias de su competencia, conforme a la normativa vigente; y expedir resoluciones en materias de su competencia;

Que, mediante Informe N° D000004-2026-PCM-SSGEIP, la Subsecretaría de Gestión Estratégica de la Integridad Pública concluye que, en el marco de la rectoría de la Secretaría de Integridad Pública y de las funciones asignadas a las unidades de organización que ejercen la función de integridad en la normativa vigente, resulta pertinente que el titular de dicha unidad de organización asuma adicionalmente el rol de Oficial de Integridad Electoral, como medida orientada a fortalecer el cumplimiento del deber de neutralidad durante el periodo electoral;